

El secretario del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS a cargo del demandado y en favor del actor, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	ARCHIVO – CUADERNO	VALOR \$
Pago notificación	106	01.Cuaderno No. 1. parte 1 Carpeta 01. Cuaderno No. 1	6.000
Pago notificación	110 117	01.Cuaderno No. 1. parte 1 Carpeta 01. Cuaderno No. 1	6.000
Recibo Caja ORIP	28	02.Cuaderno No. 1. parte 2 Carpeta 01. Cuaderno No. 1	13.900
Recibo Caja ORIP	28	02.Cuaderno No. 1. parte 2 Carpeta 01. Cuaderno No. 1	18.900
Agencias en derecho	76	03.Cuaderno No. 1. parte 3 Carpeta 01. Cuaderno No. 1	3.000.000
Subtotal			3.044.800
Costas en un 80%			2.435.840

Son: Dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos M/Cte..

Pereira, 10 de febrero de 2023.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario

A DESPACHO de la señorita Jueza, en la misma fecha.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Estando debidamente ejecutoriada la providencia del 27 de abril de 2021 y proferido el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el Superior, según lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., se APRUEBA la anterior liquidación de costas, efectuada por el Juzgado, la cual ascendió a un valor total de **dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos (\$2.435.840,oo.)**, a cargo del demandado.

Por otro lado, el demandante había solicitado a su nombre, la restitución del Apartamento 501 y el parqueadero S-47 de la Unidad Residencial El Palmar de Pinares de esta ciudad, identificados con folios de matrícula **290-101838** y **290-101827**.

Por ser procedente la petición y al no habersele reconocido al demandado el derecho de retención, se dispone la entrega de los bienes referidos, el **tres (3) de marzo de esta anualidad, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)** (Art. 308 del C.G.P.). Líbrese comunicación al demandado.

A las partes y en especial al demandante, se les requiere para que colaboren con las diligencias necesarias, con el fin de que se cumpla a cabalidad la referida entrega.

El presente auto se le notifica al demandado por estado electrónico, por cuanto la solicitud se realizó antes de proferirse el auto que dispuso obedecer lo ordenado por el Superior.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

E.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db439657230b45ddb6650eaebc5b4b5e16a55381033dd1776ccd41d8a7d0ad54**

Documento generado en 14/02/2023 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 022 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 15 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario